

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
**Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

---

Clase de proceso:	REGLAMENTACION DE VISITAS
Demandante:	JULIAN MAURICIO DIOSA GARCIA
Demandado:	ESTEFANIA VEGA GARCIA
Niño	CAMILO DIOSA VEGA
Radicación:	110013110011-2021-00462-00
Asunto:	CONTINUA TRAMITE
Decisión:	SEÑALA FECHA ART. 392

Para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Tomar nota que la demandada ESTEFANIA VEGA GARCIA, se tuvo por notificada por conducta concluyente de la presente acción el día 30 de julio de 2021, y contestó la demanda a través de apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito.

**SEGUNDO:** La parte actora no emitió pronunciamiento respecto a las excepciones de mérito, invocados por la demandada.

**TERCERO:** De conformidad con lo señalado en el del artículo 392 del C.G.P., se dispone DECRETAR como pruebas en el presente proceso, las siguientes:

a) Por parte del demandante:

- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda. *(Tyba agregada 08 de junio de 2021)*
- Testimoniales: Se decreta los testimonios de LUIS EDUARDO DIOSA GOMEZ, PATRICIA GARCIA GONZALEZ y JASSON EDUARDO DIOSA GARCIA.

b) Por la demandada:

- Las documentales aportadas con el escrito de la contestación de la demanda. *(Tyba agregada 06 de julio de 2021).*
- Testimoniales: Se decreta los testimonios de ELIZABETH GARCIA DIAZ y ELSA JOSEFINA PALACIOS MEDINA.
- Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio del demandante JULIAN MAURICIO DIOSA GARCIA.
- OFICIOS: Se niegan los oficios solicitados, toda vez que deberá acreditar las gestiones necesarias realizadas a efectos de adquirir la información solicitada en su escrito, así como también la negativa de la entidad de la cual la requiere, para suministrarla. (Numeral 10º del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 173 Ibidem).

**CUARTO:** Para lo pertinente, se **SEÑALA el día MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2022, a las 09:30 am.**, como fecha en la que se llevará a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

**QUINTO: SEXTO:** INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**SEXTO:** Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos **un acuerdo conciliatorio** (Art. 372-6 C.G.P) **conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis** (Art. 312 C.G.P) o **solicitar sentencia anticipada** (Art. 278 C.G.P).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

AA

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 19 de octubre de 2021, se  
notifica esta providencia en el ESTADO No. 79

Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA